

REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
María Teresa Pineda Buenaventura  
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 29 de junio de 1995  
Año CXXXI No. 41.910 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2112  
Tarifa Adpostal Reducida No.56  
IVSTITIA ET LITTERAE

## Poder Público - Rama Legislativa Nacional

### LEY 192 DE 1995

(junio 29)

*por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, sobre descongestión de la justicia.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, con excepción de lo previsto en los artículos 39, 44, 54, 59, 61 y 62 del mismo.

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir del 10 de julio de 1995, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa las demás.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alvaro Benedetti Vargas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 29 de junio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

*Fernando Silva García.*

### LEY 193 DE 1995

(junio 29)

*por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de unos inmuebles con fines de renovación Urbana.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. Decláranse motivos de utilidad pública e interés social los actos conducentes a la realización de planes o proyectos de renovación urbana, en el sector del centro de la ciudad de Barranquilla, situada en el Distrito Industrial y Portuario del mismo nombre, en el área comprendida entre las carreras 46 y 45C y las calles 34 y 34B de su actual nomenclatura, que integren los bienes raíces distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias números 01-02-068-0002 y 01-02-0680001 que, respectivamente, son o fueron de propiedad del Banco de la República-Concesión Salinas y de la Federación Nacional de Cafeteros.

Para los fines de este artículo, se entienden por planes o proyectos de renovación urbana, todos aquellos dirigidos a poner fin a los procesos urbanos de deterioro físico y ambiental, recuperación del espacio público, descongestión del tráfico vehicular y peatonal, mediante la reubicación de los asentamientos de vendedores estacionarios o ambulantes, en locales aptos para el ejercicio de su actividad comercial en condiciones de formalidad legal y económica.

Parágrafo. La reubicación aquí prevista tendrá como base previa, un censo riguroso de los actuales vendedores estacionarios o ambulantes, realizado por el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2º. El Distrito Industrial Portuario de Barranquilla o una de las entidades descentralizadas del orden distrital, adquirirá con el concurso de la Nación o de alguna entidad descentralizada del orden nacional, cuyo objeto sea compatible con los fines de esta Ley los inmuebles situados en el área descrita en el artículo 1º de

esta Ley para la realización de los planes o proyectos de renovación urbana definidos en dicho artículo, directamente o mediante cualquier forma de asociación con personas o entidades públicas o privadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la adquisición de los inmuebles referidos podrá hacerse, en lo pertinente, conforme los procedimientos previstos en el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989 y demás normas concordantes, reformatorias y complementarias de dicha ley.

Artículo 3º. Esta Ley rige desde la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alvaro Benedetti Vargas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 29 de junio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Guillermo Perry Rubio.*

El Ministro de Desarrollo Económico,

*Rodrigo Martín Bernal.*